

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 8106

Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 4.513.325.00 (fl.139), y se han realizado abonos por la suma de \$ 194.735.00, y 3.204.594 y quedando pendiente por entrega la suma de \$ 1.114.066.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por valor de \$ 1.114.066.00, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$ 945.368,00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002466105	17/12/2019	\$ 218.615,00
469030002480983	29/01/2020	\$ 242.251,00
469030002491967	25/02/2020	\$ 242.251,00
469030002505231	30/03/2020	\$ 242.251,00
		\$ 945.368,00



Fraccionar el título No. **469030002511669** por valor de \$ 242.251,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 168.698.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002511669	27/04/2020	\$ 242.251,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$168.698.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$73.553.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 168.698.00 a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL – COEMPRESAR a través de su apoderado judicial DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
001-2013-00692-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita información sobre los bienes dejados a su disposición. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8086
Rad. 031-2005-00760-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se le informe si los bienes dejados a su disposición mediante oficio No. 10-02254 de fecha 23 de septiembre de 2019, fueron secuestrados en el presente proceso, en caso afirmativo remitir copia de la diligencia de secuestro y oficios por los cuales se comunicó la medida cautelar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Cámara de comercio de Cali.

En aras de resolver lo solicitado, es importante ponerle en conocimiento al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, que se dejará sin efecto lo comunicado mediante el oficio No. 10-02254, 10-02255, 10-02257, toda vez que la secretaria incurrió en error al comunicarle medidas cautelares que no corresponden a este proceso.

Visto lo anterior, el despacho procede a identificar las medidas cautelares que efectivamente quedaran a disposición del proceso ejecutivo de radicación 005-2006-00638-00, que adelanta BERENICE DE JESUS DA SILVA contra NORALBA LOZA MENA, que adelanta actualmente el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Los cuales son:

- Embargo de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-271481, de la Oficina de Registro Público de Cali, sobre este embargo no hay certeza del registro del mismo, pues la parte actora nunca aportó el oficio diligenciado.
- Embargo de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-271510, de la Oficina de Registro Público de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo comunicado mediante el oficio No. 10-02254, 10-02255, 10-02257, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, elabórese los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ordenados mediante auto No. 4551 de fecha 28 de agosto de 2019, tal como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

se ordena en la mencionada providencia y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librese oficio con destino al EJECUTIVO 005-2006-00638-00, que adelanta BERENICE DE JESUS DA SILVA contra NORALBA LOZA MENA, en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, comunicándole lo resuelto en la presente providencia, igualmente **POR SECRETARIA** remítase los nuevos oficios dejando los bienes a disposición y diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
031-2005-00760-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8045
Rad. 002-2016-00098-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DR. ELENITH ESTRADA GALEANO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se tiene que la solicitud presentada por la apoderada fue resuelta mediante auto 6748 de fecha 06 de julio de 2020, visible a folio 77.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO 6748 de fecha 06 de julio de 2020, visible a folio 77, de conformidad lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8089
Rad. 026-2016-00343-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita librar oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que informen cuantos depósitos judiciales se le han pagado a la parte demandante y de existir depósitos judiciales ordene el pago.

Se procede a revisar el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que a la fecha no se ha ordenado el pago de ningún depósito judicial a la parte demandante.

No obstante, se evidencia depósitos judiciales pendientes de entrega en la cuenta de este despacho por valor de \$ 5.692.830,00, los cuales serán entregados una vez la parte actora aporte la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte demandante, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a las entidades TRANSUNION y DATACRÉDITO, para que se informe los datos de productos financieros que tenga el aquí demandado. Sirvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8110
Rad. 008-2014-00928-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la REPORTE DE CREDITO TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO, para que los datos de productos financieros que tenga el aquí demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, ordenará oficiar a las entidades mencionada para que informen sobre los reportes financieros que tengan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las entidades TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO, para que informen con destino a este proceso los datos de productos financieros que tenga la aquí demandada ANA CARMENZA MORALES TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.887.144.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8111
Rad. 032-2005-00715-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CARMEN ALICIA OJEDA JACOME, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. CONSUELO RIOS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. CONSUELO RIOS identificada con C.C. No. 66.833.304 y portador de la T.P. No 263.187 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 8093

Rad. 034-2018-00786-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio No. 5872 de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido a banco con fecha actualizada y que le sea enviado al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 5872 de fecha 18 de octubre de 2019, dirigido de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE a través del correo electrónico y con firma digital, el oficio mencionado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8100
Rad. 006-2017-00582-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8102
Rad. 009-2008-00221-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Igualmente se le deja en conocimiento que el presente proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, mediante auto 1143 de fecha 28 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8095
Rad. 009-2017-00648-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGGUEZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE NARANJO DOMINGGUEZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicitan la entrega de los títulos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8072
Rad. 009-2018-00596-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$58.590.667 (fl.49) y costas \$ 800.000 (fl.33) cuya suma asciende a la suma de \$ 59.390.667.00, y se han realizado abonos por la suma de \$ 7.271.649.00, y 2.570.431.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, a través de su apoderado judicial **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 12.210.182,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440217	28/10/2019	\$ 785.582,00	469030002505173	30/03/2020	\$ 353.623,00
469030002451954	20/11/2019	\$ 333.089,00	469030002511615	27/04/2020	\$ 353.623,00
469030002454396	26/11/2019	\$ 1.678.294,00	469030002512720	28/04/2020	\$ 815.425,00
469030002466055	17/12/2019	\$ 333.089,00	469030002519271	26/05/2020	\$ 353.623,00
469030002469506	26/12/2019	\$ 785.582,00	469030002520477	27/05/2020	\$ 815.425,00
469030002479367	28/01/2020	\$ 815.425,00	469030002527026	24/06/2020	\$ 353.623,00
469030002480925	29/01/2020	\$ 353.623,00	469030002528166	25/06/2020	\$ 1.742.060,00
469030002491911	25/02/2020	\$ 353.623,00	469030002537458	22/07/2020	\$ 353.623,00
469030002492966	26/02/2020	\$ 815.425,00	Total Valor		\$ 12.210.182,00
469030002503186	26/03/2020	\$ 815.425,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Calles
Civiles Municipales
(Carlos Eduardo Silva Cano)
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8094
Rad. 033-2019-00208-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

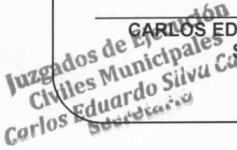
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

150

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita reproducción de orden de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8089
Rad. 023-2001-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, solicita la reexpedición o reproducción de la orden de pago, ordenada mediante auto notificado el 5 de diciembre de 2017.

El despacho procedió a revisar el proceso y no se evidencia en ningún folio orden de pago pendiente por retirar a favor de la parte actora.

Por otro lado, se le pone en conocimiento a la apoderada judicial de la parte demandante, que el presente proceso se declaró **TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, mediante auto No. 2075 del 21 de junio de 2018.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, (03) tres de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (03) tres de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8110
Rad. 020-2019-00198-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 34.547.000.00 (fl.54) y costas \$ 1.800.000.00 (fl.43) cuya suma asciende a la suma de \$36.347.000.00 y se han realizado abonos por valor de \$4.925.769.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GUILLERMO TORRES C.C. 16.649.650 a través de su apoderada judicial DRA. ELIZABETH DOMINGUEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.921.197, los títulos judiciales por valor de **M/CTE 2.790.222,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002496441	04/03/2020	\$ 341.380,00
469030002507044	03/04/2020	\$ 341.380,00
469030002514907	06/05/2020	\$ 341.380,00
469030002522747	03/06/2020	\$ 530.924,00
469030002531640	03/07/2020	\$ 1.235.158,00
Total Valor		\$ 2.790.222,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8102
Rad. 022-2014-00944-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002318352	28/01/2019	\$ 830.935,00	469030002454327	26/11/2019	\$ 1.661.870,00
469030002332703	26/02/2019	\$ 830.935,00	469030002469437	26/12/2019	\$ 830.935,00
469030002345280	27/03/2019	\$ 830.935,00	469030002479299	28/01/2020	\$ 862.511,00
469030002357590	26/04/2019	\$ 830.935,00	469030002492898	26/02/2020	\$ 862.511,00
469030002368421	28/05/2019	\$ 830.935,00	469030002503118	26/03/2020	\$ 862.511,00
469030002381954	26/06/2019	\$ 1.661.870,00	469030002512651	28/04/2020	\$ 862.511,00
469030002397018	26/07/2019	\$ 830.935,00	469030002520408	27/05/2020	\$ 862.511,00
469030002411311	27/08/2019	\$ 830.935,00	469030002528096	25/06/2020	\$ 1.725.022,00
469030002426380	26/09/2019	\$ 830.935,00	469030002539180	29/07/2020	\$ 862.511,00
469030002440148	28/10/2019	\$ 830.935,00		Total Valor	\$ 18.533.178,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60_de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8104
Rad. 028-2018-00466-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8097
Rad. 031-2007-00446-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. HELMER CARDOZO CARDOZO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8072
Rad. 007-2018-00833-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales, el apoderado judicial de la parte demandada DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandada DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 60 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 AGOSTO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que no surte la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1377
Rad. 019-2010-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1375

Rad. 006-2017-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (folio 59), en razón a que en el mismo no se ordenó el pago de intereses.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.000.000,00
DEUDA TOTAL	\$55.000.000.00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1376

Rad. 026-2018-00870-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita certificación del estado actual del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8091
Rad. 033-2018-00332-00

Dentro del presente proceso, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita certificación del estado actual del proceso, con la indicación precisa de la fecha de notificación del mandamiento de pago u al demandado o la práctica de medida cautelar para los efectos del art. 148 del C.G.P., en concordancia con el art. 463 y 464 ibídem.

Visto lo anterior y como quiera que se torna procedente se ordenará para que por secretaria de expida la certificación de estado actual del proceso, solicitada por EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese y remítase con destino al EJECUTIVO 020-2015-00138-00, C.R. PARQUES DEL LIDO contra DANIEL ENRIQUE PINTO BARRERO y MARIA ALEXANDRA CARVAJAL CAVIEDES, que adelanta el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, la certificación de estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

**Juzgados de Ejecución
de Sentencias Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8100
Rad. 032-2017-00204-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 04 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8084
Rad. 024-2019-00543-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **LIBIA SARIT BERNAL VELASQUEZ**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **LIBIA SARIT BERNAL VELASQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.169.476, e indique que depósitos judiciales a constituido a favor del presente proceso. Lo anterior teniendo en su comunicación de fecha 18 de diciembre de 2019, en la cual informa sobre el registro de la novedad. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 8086

Rad. 027-2018-00843-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio 10-0049 de fecha 17 de enero de 2020, con la fecha actualizada, toda vez que fue extraviado en el trámite del envío a la arrendataria.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No oficio 10-0049 de fecha 17 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, (03) tres de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, (03) tres de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8098
Rad. 021-2015-00159-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 6.028.010 (fl.20) y costas \$ 137.700 (fl.14) cuya suma asciende a la suma de \$ 6.165.710.00 y se han realizado abonos por valor de \$3.150.368.00 y 727.008.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE HERNAN GOMEZ GOMEZ a través de su apoderado judicial DRA. FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA RODRIGUEZ**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 902.458,00.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002532147	06/07/2020	\$ 121.168,00
469030002532148	06/07/2020	\$ 121.168,00
469030002532149	06/07/2020	\$ 121.168,00
469030002532150	06/07/2020	\$ 121.168,00
469030002532151	06/07/2020	\$ 121.168,00
469030002532152	06/07/2020	\$ 121.168,00
469030002532153	06/07/2020	\$ 121.168,00
469030002532154	06/07/2020	\$ 54.282,00
Total Valor		\$ 902.458,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: E 4 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en el nombre del beneficiario de la orden de pago contenida en el auto No. auto 0790 de fecha 04 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8117
Rad. 017-2017-00620-00

Dentro del presente proceso, el Curador Ad-Litem solicita pago por conceptos de gastos de curaduría, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este Juzgado.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta haber consignado los depósitos judiciales, para ser entregados a la curadora, se respetará el acuerdo de las partes y se procederá a ordenar la entrega de los títulos a favor de la curadora por el valor de **M/CTE \$ 200.000**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 0790 de fecha 04 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega al Curador Ad-Litem, Dr. (a) JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.280.499, los títulos judiciales por hasta; **M/CTE \$ 200.000** cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002484955	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 200.000,00
Total Valor						\$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8115
Rad. 021-2019-00308-00

En atención al memorial que antecede, la representante legal de la demandada, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. LINA MARIA MEDINA ROLDAN, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. LINA MARIA MEDINA ROLDAN identificada con C.C. No. 1.151.948.663 y portador de la T.P. No. 204.409 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1378
Rad. 017-2009-00420-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** legales por ser haber una solicitud vigente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civil **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Carlos Eduardo Silva **Secretario**
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8098
Rad. 032-2006-00208-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002193772	10/04/2018	\$ 117.059,00	469030002359846	03/05/2019	\$ 122.377,00
469030002207318	08/05/2018	\$ 116.908,00	469030002372330	04/06/2019	\$ 122.377,00
469030002221098	07/06/2018	\$ 120.752,00	469030002386520	04/07/2019	\$ 122.377,00
469030002233495	05/07/2018	\$ 120.752,00	469030002400422	02/08/2019	\$ 122.377,00
469030002247744	03/08/2018	\$ 120.752,00	469030002413234	30/08/2019	\$ 122.377,00
469030002260567	07/09/2018	\$ 120.752,00	469030002428198	01/10/2019	\$ 122.377,00
469030002268777	03/10/2018	\$ 120.752,00	469030002444855	07/11/2019	\$ 122.377,00
469030002279882	31/10/2018	\$ 120.752,00	469030002458747	04/12/2019	\$ 122.377,00
469030002296905	04/12/2018	\$ 120.752,00	469030002472912	08/01/2020	\$ 122.377,00
469030002306316	21/12/2018	\$ 120.752,00	469030002486975	11/02/2020	\$ 124.039,00
469030002322898	05/02/2019	\$ 122.377,00	469030002495046	02/03/2020	\$ 124.039,00
469030002335393	04/03/2019	\$ 122.377,00	469030002506194	01/04/2020	\$ 124.039,00
469030002348148	02/04/2019	\$ 122.377,00	469030002512272	28/04/2020	\$ 124.039,00
			469030002518705	26/05/2020	\$ 124.039,00
			469030002528723	26/06/2020	\$ 124.039,00
			469030002538633	27/07/2020	\$ 124.039,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 AGO 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita desarchivo del proceso y actualización del despacho comisorio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 808
Rad. 033-2011-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita desarchivo del presente proceso y actualización de la fecha del despacho comisorio. No obstante la anterior petición no se podrá tener en cuenta, pues el presente se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No. 4589 de fecha 29 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 060 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Recibido en Ejecución de Sentencias
Jules Montañales
Carlos Silva Cano*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 8090

Rad. 020-2016-00381-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora aporta escrito en el cual manifiesta aportar liquidación de crédito.

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, no se evidencia que aporte liquidación de crédito alguna, razón por la cual se requerirá, para que aporte al proceso lo mencionado en el memorial de fecha 9 de julio de 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación que enuncia en su memorial de fecha 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita información sobre los bienes dejados a su disposición. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8087
Rad. 009-2009-00370-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita se le informe sobre que banco recae la medida de embargo dejada a su disposición.

Revisado el expediente se tiene que, la medida de embargo de cuentas bancarias del aquí demandado y las cuales fueron dejadas a disposición del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, recaen sobre los bancos: BANCO CONAVI, BANCO SANTANDER, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA Y COLMENA.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio con destino al proceso 020-2009-00365-00, que adelanta TEXTILES NUEVA MODA S.A. contra GUSTAVO LOZANO LOPEZ, que adelanta el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 8090

Rad. 022-2019-00534-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora pide el desglose de los documentos base de la ejecución; conforme a lo solicitado y por ser procedente se ordenará la entrega a la parte demandante.

Por otro lado la DRA. JULIETH MORA PERDOMO, solicita autorización para LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, retire de los documentos base de la ejecución.

En cuanto a la asignación de cita para el retiro de los documentos base de la ejecución, deberá solicitarlo al correo institucional de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la ejecución, para que los mismos sean retirados por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la DRA. JULIETH MORA PERDOMO, solicita autorización para LILL EY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.295.918, para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8087
Rad. 008-2017-00576-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio 2732 de fecha 7 de septiembre de 2017, dirigido a BANCOS, con la fecha y datos actualizados,

Por otro lado, la parte actora solicita autorización para los señores KEVIN FERNANDO AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.479.351 y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA con cedula C.C. 1,130.671.206, para el retiro de los oficios.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No oficio 2732 de fecha 7 de septiembre de 2017, dirigido a BANCOS, con la fecha y datos actualizados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA LA AUTORIZACION que hace el DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a los señores KEVIN FERNANDO AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.479.351 y JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA con cedula C.C. 1,130.671.206, para el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil 5veinte (2020)

Auto Sustanciación. No. 8089

Rad. 032-2013-00539-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio ordenado en el numeral segundo del auto No. 4857 de fecha 10 de septiembre de 2019, dirigido a fiduciaria, con fecha actualizada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio ordenado en el numeral segundo del auto No. 4857 de fecha 10 de septiembre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en la identificación del beneficiario de la orden de pago contenida en el auto No, 6775 de fecha 08 de julio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8012
Rad. 035-2019-00516-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa sobre error en la identificación del beneficiario de la orden de pago contenida en el auto No, 6775 de fecha 08 de julio de 2020, razón por la que se corregirá el yerro.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.44) \$ 1.383.375.00 y costas (fl. 29) \$ 80.000., cuya suma asciende a \$1.463.375, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 6775 de fecha 08 de julio de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ACESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA**, a través de su representante legal **DRA. BIRGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.644.856, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de este despacho, por valor de **\$ 1.228.976,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002451383	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002451384	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002451385	20/11/2019	\$ 145.743,00
469030002466185	17/12/2019	\$ 145.743,00
469030002481067	29/01/2020	\$ 161.501,00
469030002492052	25/02/2020	\$ 161.501,00
469030002505318	30/03/2020	\$ 161.501,00
469030002511757	27/04/2020	\$ 161.501,00
	Total Valor	\$ 1.228.976,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 _de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante DR. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, solicita autorización y dependencia judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación No. 8014
Rad. 028-2015-00618-00

El apoderado de la parte demandante, Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** autoriza a la Dra. **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.062.320.733 y portadora del a tarjeta profesional No. 327.763 del C.S.J, y el Dr. **LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.311.760 y portadora del a tarjeta profesional No. 308.294 del C.S.J para que retire oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones y revise el expediente.

A su vez solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LUIZA MARIA GUERRERO YELA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.068.709, **JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.031.806, sin embargo observa el despacho que no se anexó el certificado en donde conste que la designada es estudiante de derecho, incumplimiento así con los requisitos establecidos en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971, en razón a ello se negará la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a los Dres. Dra. **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.062.320.733 y portadora del a tarjeta profesional No. 327.763 del C.S.J, y el Dr. **LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.062.311.760 y portadora del a tarjeta profesional No. 308.294 del C.S., para que retiren oficios, despachos comisorios, exhortos, desgloses, certificaciones y revisen el expediente.

SEGUNDO: NEGAR LA DEPENDENCIA JUDICIAL, **LUIZA MARIA GUERRERO YELA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.068.709, **JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.031.806, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicitan la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8073
Rad. 010-2015-00258-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$18.829.371.67 (fl 29-30) y costas \$ 853.853 (fl.23) cuya suma asciende a la suma de \$ 19.683.224.67, y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.947.958; 6.014.520; 4.144.987 y 362.005.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5**, a través de su apoderado judicial **DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 157.110,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440137	28/10/2019	\$ 51.715,00
469030002454317	26/11/2019	\$ 51.715,00
469030002528084	25/06/2020	\$ 53.680,00
Total Valor		\$ 157.110,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario